

7105045
Apartadó, mayo 26 de 2015.

Señora
ANGEL DARIO HERNANDEZ

ASUNTO: EXPEDIENTE: 960 DE 2013
Reclamante: SOCIEDAD RIO CEDRO S.A
Reclamado: ANGEL DARIO HERNANDEZ

NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015), siendo las nueve y dos (09:02) a.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor ANGEL DARIO HERNANDEZ, del contenido de la RESOLUCION número 00034 de fecha 08 de mayo de 2015, por medio del a cual se revoca un acto administrativo. Proferido por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de conflictos de la Dirección Territorial de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar notificación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo RESOLUCION 00034 de fecha 08 de mayo de 2015, no procede recurso alguno.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del día veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil quince (2015), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día cuatro (04) del mes de junio del año dos mil quince (2015), se advierte que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.


GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
Auxiliar Administrativa - Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E
Reviso: Gisela E



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000034 DE 2015

(08 MAY 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DIRECTAMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO

El suscrito coordinador de la Oficina Especial de Urabá - Apartadó, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014 y

Considerando

I. ANTECEDENTES

El día treinta (30) de mayo de 2013 se presentó solicitud de autorización del contrato de trabajo del señor **ANGEL DARIO HERNANDEZ**.

El día treinta y uno (31) de marzo de 2014 mediante Resolución número 33, firmada por la Coordinación de Inspección, Vigilancia, Control, y Resolución de Conflictos- Conciliación mediante la cual se autorizó el despido del señor Angel Dario Hernandez.

La Resolución 2143 que establece las competencias del Ministerio del Trabajo establece de manera privativa al inspector del trabajo autorizar la terminación de los contratos de trabajo en razón de la limitación física del trabajo en razón de la limitación física del trabajador, en el caso contemplado en el artículo 26 de la ley 361 de 1997, modificado por el artículo 137 del decreto número 19 de 2012.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Varias son las formas como un acto administrativo puede desaparecer de la vida jurídica, una de ellas es a través de la figura de la Revocatoria Directa, que le permite a la Administración misma dejar sin efecto su propia manifestación de voluntad, por las causales y conforme al trámite consagrados al efecto en la ley.

Sea lo primero advertir que tan solo son susceptibles de revocatoria los actos administrativos de carácter particular, individual y concreto.

CAUSALES DE REVOCACIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN.

ARTÍCULO 93 .Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

COMPETENCIA

Según el Código Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, art 93, quienes están facultados para revocar un acto administrativo son el mismo funcionario que lo produjo y su superior inmediato.

Que ésta coordinación es competente decretar la Revocatoria Directa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, que dispone que los actos administrativos podrán se revocados por las mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar por vía Directa la decisión contenida en Resolución número 33 del 31 de marzo de 2014, firmada por la Coordinación de Inspección, Vigilancia, Control, y Resolución de Conflictos- Conciliación mediante la cual se autorizó el despido del señor Angel Dario Hernandez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar en el término de 24 horas las acciones tendientes a darle el trámite correspondiente a la petición presentada por la empresa para decidir en el mismo término la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCE - Notificar el presente auto a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el Art. 67 de la ley 1437 de 2011.

Apartado, Antioquia,

08 MAY 2015

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinador del Grupo Interno de Prevención, Inspección Vigilancia Control
Y Resolución de Conflictos - Conciliaciones